



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-01277

Asunto: Inadmite demanda.

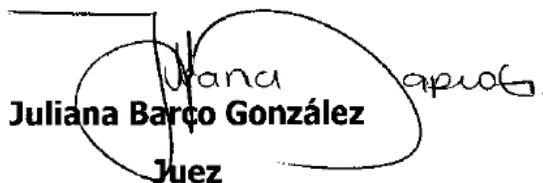
Del presente proceso verbal sumario, remitido por competencia en atención al factor territorial a este Despacho por el Juzgado Civil Municipal de Ubaté, mediante auto del 11 de octubre de 2021, se avoca su conocimiento.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Se aportará el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 172-0037993 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté con un término de expedición no superior a 30 días, el cual tenga una calidad adecuada en su escaneo, dado que el allegado es ilegible.
2. Se aportará nuevamente la escritura pública Nro. 325 de la Notaria 2 del círculo de Ubaté, en la medida que algunas partes de la aportada son ilegibles.
3. Según se observa, en este caso se está solicitando la extinción de la hipoteca como consecuencia de la extinción por prescripción de la obligación principal a la que accede, esto conforme con los artículos 1625, 2457 del Código Civil. Por lo anterior, en los hechos de la demanda se describirá con precisión todas aquellas condiciones pactadas de las cuales se puede inferir que efectivamente se dio la prescripción de la obligación. Concretamente, se señalará la fecha de exigibilidad, pues desde ese momento se cuenta el término de la prescripción extintiva, según lo previsto en el artículo 2535 *ibídem*. Se allegará copia del pagaré legible y debidamente escaneada.
4. Deberá argumentar e indicar las razones específicas por las cuales estima la cuantía del presente trámite en mínima.

5. Se aportará el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada con un término de expedición no superior a un mes, debidamente legible, el aportado no está en una calidad adecuada.
6. Se aportará la evidencia de que el poder otorgado fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante. Y se dirigirá al Juez Competente con las correcciones a las que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, _18_ de
noviembre de 2021, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS
Nº_, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80cfa30ecf0527e4ed96bea8166780601bb94e762d136c7252bbe11256b68ff3**

Documento generado en 17/11/2021 10:47:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>